



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ENRIQUE SANCHEZ ZARATE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00073 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la manifestación presentada por el curador Ad-litem de los herederos ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30pm del 11 de mayo de 2023,** para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68d743efe20d371bd9110e918f4ed22638dbe66bf58504ab288f843eac9ef2**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA BARRIOS CASTILLO
Demandado: OCTAVIO ORTIZ ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00103 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud que antecede, ofíciase con destino al EJERCITO NACIONAL, para que indique la dirección física, correo electrónico o número telefónico del demandado, a efectos de proceder con la notificación

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba33825854752e748cda638c9db937ee6b2bd5ea621343d748aca6c238b410**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA MERCEDES BERNAL BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PUBLICO UNBACIA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00143 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y con base en lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., procede el despacho a realizar el control de legalidad a todo lo actuado, donde se encontró que por auto de 15 de julio de 2022, se dio por desierto el recurso de apelación presentado en audiencia del 07 de junio de 2022, acorde a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. No obstante, revisado el audio de la audiencia adelantada, el recurrente Dr. Enrique Pinto Ortiz, sustentó el recurso de apelación en audiencia del 07 de junio de 2022.

En consecuencia con lo anterior, **se declara** sin valor y efecto el auto proferido el 15 de julio de 2022.

Se ordena a secretaria, remitir el expediente a la secretaria de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Sobre el recurso de reposición y de queja no se estudiarán la procedencia de las mismas acorde a lo dispuesto en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69 de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29108a7341a5df8b7d7d8d05bc253ae20da5b5a89b77fbcf19f49fa4f5a9877a**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: KIMBERLY UMBA GARCIA
Demandado: SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00395 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rechácese el recurso reposición y en subsidio apelación contra auto de 19 de julio de 2022, por extemporáneo e improcedente, ya que se corrige la transcripción del acta contentiva de lo resuelto en audiencia del 03 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5518fd6162efce9ef952bc2fc55c277389060775fcb144cf3f29565367e65**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso la parte demandante contra el auto de 06 de julio de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe fijar, en favor de la señora ANGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA, una cuota provisional por un valor mensual de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000.00), con un incremento anual según el IPC, suma que corresponde a sus gastos mensuales o en su defecto se ajuste la suma dineraria a la presentada por el mismo demandante, es decir, por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4'000.000.00), suma que el demandante afirma se encuentra aportando en este momento.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

A su vez, el artículo 397 del C.G.P. indica: *“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.”*

Descendiendo en el caso en concreto, encuentra el despacho que la capacidad económica de la parte demandada no se encuentra acreditada para, en consecuencia, decretar una cuota alimentaria superior a la ordenada en el auto recurrido, por tal motivo no le asiste razón al recurrente de ordenar una cuota alimentaria superior.

Por lo anterior, el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia, al tenor del numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de 06 de julio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el **efecto devolutivo** el **recurso de apelación**. Para tal efecto remítanse las diligencias mediante oficio previas las constancias del caso. Exhórtese al recurrente a efecto de que suministre las expensas necesarias para la expedición de los folios respecto de la cuota provisional solicitada, dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafd429c2b3b4d685a284ca7cb54ae342a79fb80825a051f6d664965283a7e7c**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE ALFREDO MACIAS AVELLA
Demandado: LUZ YANETH ORDUZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00611 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al escrito que antecede como un desistimiento de la demanda y teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones como se ha hecho en este caso, por lo que **se dispone**:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda que presenta la parte demandante dentro del trámite de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e00c3abbadd17217283ed2a899c246385d633fff3458558386c0bf57254047**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00675 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de MARIELA HERNANDEZ FORERO y BERTHA HERNÁNDEZ FORERO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.



TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de YONIRA RODRIGUEZ, ALEJANDRO HERNANDEZ CALDERON, y ANA SIXTA SANABRIA.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118ea130f1e0c66cf83c42e340d023a034bc94a795d6a3ad55e06727ecb78367**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00675 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza las excepciones previas propuestas, acorde a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

Se requiere a Secretaria para que organice el proceso digital, como quiera que el escrito referente a excepciones previas se encuentra en la parte inicial.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69 de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155673ec0e8068fb083199f5fab9341d044bd2c5e4aafc271e6030dbb0a4b4d**

Documento generado en 23/11/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00675 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 3 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará de forma virtual, a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 19 de Enero de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0a100f1e39ff9b2481a50f8b1396510d0553aab5bf34da684f778284b552d5**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIRTA ESMERALDA REY PRIETO
Demandado: JORGE HUMBERTO CHIAPPE DUARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00743 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la contestación presentada por la Curadora Ad-litem de la parte demandada.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc3f320c7e42445dfd2db31d1a72ac41cec2b980d979cdc28428efa605e114**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIRTA ESMERALDA REY PRIETO
Demandado: JORGE HUMBERTO CHIAPPE DUARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00743 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, que interpuso la Curadora Ad-litem de la parte demandada.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la demanda no tiene acápites de pretensiones en la que se basa la parte demandante en el presente proceso. En tal sentido, se está ante una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De igual manera y como se dejó anotado en los mismos, algunos hechos de la demanda se encuentran mal planteados por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

Adicionalmente, el escrito de demanda presentado carece de acápites alguno que haga una sola mención los fundamentos de derecho de la demanda.

CONSIDERACIONES

Frente a la oportunidad y trámite de las excepciones previas, se tiene en el artículo 101 del C.G.P., que: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

Se funda la excepción **“FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”**, en las previsiones descritas en los numerales 5º del artículo 100 del C.G.P.

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que la parte que propone la excepción no concluye a que requisitos hizo caso omiso la parte demandante o que pretensiones están debidamente acumuladas.

Tenga en cuenta la excepcionante, que los bienes a inventariar y su identificación documental, se realiza en la diligencia que trata el artículo 501 del C.G.P., por lo que la valoración probatoria se realiza al momento procesal oportuno.

Ahora bien, el artículo 523 del C.G.P. prevé que: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los***



mismos.”, por lo que no se evidenció falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, se declarará no probada la excepción que propuso la Curadora Ad-litem de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR no probada la excepción previa de “*FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*”, propuesta por la parte demandada por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e681f6214ab9aabb851f8343ae8a4ef0382e434fcf01b42a5b31d71ddcec0**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MODIFICACIÓN CUSTODIA, VISITAS Y DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ
Demandado: LUISA FERNANDA GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00307 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de DIANA CAROLINA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, JUAN FERNANDO AGUILAR y LUZ ANGELA MARÍN

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: se decreta los testimonios de ALEJANDRO ARANGO, CATALINA GONZALEZ, ALEJANDRA LASSO GÓMEZ Y ROSA EMPERATRIZ GOMEZ PATIÑO-

DECLARACIÓN DE PARTE: se decreta la declaración de la parte demandada.



OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f71eec6159a4619c67364b01040b624fb9d939600143625c06baef688cfc22**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MODIFICACIÓN CUSTODIA, VISITAS Y DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ
Demandado: LUISA FERNANDA GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00307 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 17 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.



NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98edce2ac2936faead4e3b34152b279248442da0f00bb08b9c70060b955f4f49**

Documento generado en 23/11/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JOSE YESID BUENO ESPEJO
Demandado: YOLANDA LEON RUIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00525 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada señora YOLANDA LEON RUIZ.

Se reconoce al Dr. GUSTAVO ADOLFO PEÑA CASAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 5 de junio de 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28232506a7a5da66d2fe5594db6f92b6606b753398514c00e47e4ad93c6b09cc**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA NELLY CHÁVEZ LÓPEZ
Demandado: PEDRO ANTONIO ARAUJO DURAN.
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022-00581** 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique a través de qué acto judicial tiene apoyo judicial o curador que represente los derechos de JULIO ANDRÉS ARAUJO CHÁVEZ, mismo que debe estar inscrito en el registro civil.
2. En caso contrario al numeral anterior, preséntese el poder y la demanda la demanda directamente por el joven JULIO ANDRÉS ARAUJO CHÁVEZ.
3. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 69
de fecha 24 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763a31e7b790cd58da888cd72b93be970452d92e33089ddb6ffec854524bfa4**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>